3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo y Formación

2779 Orden de 18 de febrero de 2008 de la Consejería de Empleo y Formación que establece el formato de la documentación que se tiene que acompañar a las comunicaciones de aperturas de centros de trabajo.

Mediante el Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo, la Administración del Estado traspasó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia funciones y servicios en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), dentro del ámbito de su competencia, entre éstos, el concimiento, la tramitación y resolución sobre los expedientes relativos a las comunicaciones de apertura de los centros de trabajo o de la reanudación de los trabajos después de efectuar alteraciones, ampliaciones o transformaciones de importancia en los locales e instalaciones de aquellos.

El Real Decreto-Ley 1/1986, de 14 de marzo, con el propósito de adaptar la política económica nacional a las nuevas orientaciones dimanadas de nuestra adhesión a las Comunidades Europeas, recoge entre las medidas de simplificación y agilización de los tramites administrativos relativos a empresas, la supresión de la obligación de la autorización preceptiva de apertura o reanudación de actividades en los Centros de trabajo por la autoridad laboral competente, sustituyéndola por la simple comunicación.

El citado Real Decreto-Ley es desarrollado por la Orden de 6 de mayo de 1988, por la que se determinan los requisitos y datos que deben reunir las comunicaciones de apertura previa o de reanudación de actividades en los centros de trabajo, que a su vez es modificada por otra Orden de 29 de abril de 1999, disponiendo que a la comunicación de apertura o reanudación de actividades en los Centros de trabajo se acompañe el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo cuando el mismo resulte exigido de conformidad con el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, o bien, cuando se trate de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se acompañe proyecto técnico y Memoria descriptiva de las características de la actividad, según los requisitos exigidos por el artículo 29 del Real Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre.

Las empresas acompañan a la comunicación de apertura o reanudación de actividades en los Centros de Trabajo, el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo o bien el proyecto técnico y Memoria descriptiva señalados, según corresponda, impresos en papel, lo que representa un gran volumen de documentación a manejar. El tener que acompañar dicha documentación impresa, tiene repercusiones económicas en las empresas interesadas, pues la reproducción es un proceso laborioso y costoso. También tiene repercusiones medio ambientales, por el uso de

papel y de medios de impresión, así como en materia de salud laboral entre los trabajadores de dichas empresas y los empleados públicos, derivadas del manejo y transporte de dicha documentación. También son dignos de resaltar los problemas operativos que genera a la Administración Regional el transporte de dichos documentos y su archivo. Todo lo anterior hace necesario el adoptar medidas, que aprovechando los medios que nos ofrece la ciencia actualmente, nos sirva para evitar los problemas que se generan, a la vez que se mejora la gestión pública y el servicio a los ciudadanos. Por último, es una medida tendente a conseguir lo que la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, establece, el obligatorio compromiso de las Administraciones Públicas con su época y el ofrecimiento a sus ciudadanos de las ventajas y posibilidades que la sociedad de la información tiene.

La presente Orden se dicta de acuerdo con las competencias atribuidas a las Comunidades Autónomas en el artículo 149.1.7.ª de la Constitución Española, de ejecución de la legislación laboral.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Trabajo, oído el Consejo Asesor Regional de Relaciones Laborales y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Constituye el objeto de la presente orden el establecimiento del formato en que se deben aportar, junto con las comunicaciones de apertura previa o de reanudación de actividades en los centros de trabajo, ante la Autoridad Laboral regional, el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, exigido de conformidad con el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, o el proyecto técnico y Memoria descriptiva de las características de la actividad, según los requisitos exigidos por el artículo 29 del Real Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, cuando se trate de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Artículo 2.- Formato.

1.- Los Planes de Seguridad y Salud en el trabajo, exigidos de conformidad con el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, y los proyectos técnicos y Memorias descriptivas de las características de la actividad, según los requisitos exigidos por el artículo 29 del Real Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, cuando se trate de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, que deban aportar, junto con las comunicaciones de apertura previa o de reanuda-

ción de actividades en los centros de trabajo ante la Autoridad Laboral regional, tendrán formato electrónico.

- 2.- Sobre el soporte electrónico del documento, si lo permite o en el soporte que lo mantenga se incluirá la leyenda de la identificación del Plan de Seguridad y Salud en el trabajo o proyecto técnico y Memoria descriptiva al que corresponda.
- 3.- El formato electrónico deberá ser estable e inmodificable por error.
- 4.- En cuanto al formato en que se deben aportar los documentos señalados, será el que en cada momento aconsejen los medios técnicos existentes, y será dado a conocer a través de la página Web corporativa de la Autoridad laboral regional.

Disposición Final primera. Facultades de desarrollo.

Se faculta al Director General de Trabajo para llevar a cabo cuantas actuaciones sean precisas para la aplicación y ejecución de la presente Orden.

Disposición Final segunda. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor al mes de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 18 de febrero de 2008.—El Consejero de Empleo y Formación, Constantino Sotoca Carrascosa.

Consejería de Empleo y Formación

2776 Resolución de 20-02-2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión de Tabla Salarial del Convenio Colectivo de Trabajo para Limpieza Municipal de Lorca, S.A. (Limusa) (Ora-Grúa).-EXP. 200844160002.

Visto el expediente de Revisión de Tabla Salarial de Convenio Colectivo de Trabajo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE n.º 135, de 06.06.1981).

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, de la Revisión de Tabla Salarial del Convenio Colectivo de Trabajo de Limpieza Municipal de Lorca, S.A. (Limusa) (Ora-Grúa) (Código de Convenio número 3002782) de ámbito Empresa, suscrito con fecha 23-01-2008 por la Comisión Negociadora del mismo, con notificación a la misma.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 20 de febrero de 2008.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de firma, el Subdirector General de Trabajo (Resolución de 01.10.2007), Pedro Juan González Serna.

Acta Comisión Paritaria

Reunidos en las oficinas de la empresa Limpieza Municipal de Lorca, S.A. (LIMUSA), sitas en Lorca, C/ Óvalo Santa Paula, edificio Castroverde, 3.ª escalera-entresuelo, el día 23 de enero de 2008, la Comisión Paritaria del "Convenio Colectivo de ámbito de empresa (franja) de regulación del estacionamiento limitado de vehículos en la vía pública, mediante control horario y cumplimiento de la ordenanza de aparcamiento, y de retirada de vehículos mediante grúa, en la ciudad de Lorca"; cuyos miembros se detallan a continuación:

Por la parte social: D. Juan Antonio García Navarro y D. Diego Delgado Gómez.

Por la parte empresarial: D. Francisco Gil Eguino y D. Juan Antonio Gálvez Peñalver.

Siendo las 19 horas, se abre la sesión de la Comisión Paritaria convocada de acuerdo a lo establecido en el Art.º 7.º del Convenio de Empresa, para el periodo 2004-2007, cuya acta final es de fecha 28 de julio de 2004, publicado en el BORM n.º 225 de fecha 27-09-04; siendo el Orden del Día:

Primero.- Incremento salarial definitivo para el año 2007.

Dentro del punto primero del Orden del Día 1º "Incremento Salarial Definitivo para el año 2007".- La Cláusula Adicional Primera del Convenio de Empresa establece: para el cuarto año de vigencia del Convenio, es decir, para el ejercicio 2007, el incremento salarial para todos los conceptos económicos (excepto los preestablecidos sin incremento) y categorías será del IPC Nacional Real de dicho año 2007 más un 1%; con una entrega a cuenta desde primeros de año del IPC previsto más el 1%, corrigiéndose a final de año con el IPC real.

Con fecha 31-01-07, la Comisión Paritaria alcanzó el acuerdo de las tablas provisionales para el año 2007 (entrega a cuenta), publicadas en el BORM n.º 91 de fecha 21-04-07.

Dado que el dato del IPC Nacional real ya se conoce y asciende al 4,2%, procede corregir las tablas y demás conceptos económicos, corrigiéndose las diferencias (4,2% + 1% = 5,2%).

Tras varias deliberaciones, por ambas partes se alcanza el siguiente Acuerdo:

Enviar a la Dirección General de Trabajo para su publicación en el BORM la tabla salarial Anexa para 2007 resultante del incremento, más las variaciones del articulado que se detalla, igualmente, para el año 2007 con carácter definitivo:

Artículo n.º 20. Horas extraordinarias: se abonarán a razón de $9.82 \in$ por hora extraordinaria (con carácter definitivo su cuantía).